



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR D^a RAQUEL SANTAMARTA GONZÁLEZ**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- , con fecha de registro de entrada del 21 de junio de 2023, presentó escrito para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, que fue remitido el día 22 de junio al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el que solicita:

“Quería saber número de inspecciones en las bodegas para tratar de detectar posibles fraudes en las dos últimas vendimias o años -por provincias o denominaciones de origen-, las multas impuestas y la cuantía de las mismas, así como las principales irregularidades detectadas.

Necesitaría datos de los últimos cinco años: 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022”.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el 22 de junio de 2021 solicitó informe a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, que fue remitido el 14 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

Dada su íntima conexión, cabe acumular las solicitudes presentadas el 23 de junio de 2021, aludidas en el antecedente primero, a efectos de su resolución común mediante la presente resolución, en aplicación del artículo 57 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- En relación a la solicitud del número de inspecciones en las bodegas para tratar de detectar posibles fraudes en los dos vendimias o años desglosado por provincias o denominaciones de origen, la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias en el informe emitido el 14 de julio de 2021 se señala:

“En base a los datos solicitados y teniendo en cuenta el artículo 14.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se adjunta la información en archivo Excel, que obra en poder de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, relativa a los controles realizados en Castilla y León en materia de Vinos y Bebidas Alcohólicas en los años 2018-2019-2020-2021 y 2022”. En dicha documentación también el número de controles con infracciones.

CUARTO.- En cuanto a lo relativo a la petición sobre las multas impuestas y la cuantía de las mismas, así como las posibles irregularidades detectadas, la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, en su informe del 14 de julio, precisa:

“Respecto a la petición de las sanciones impuestas, la cuantía de las mismas, y las posibles irregularidades en esta materia, hay que señalar que esta información requiere de una acción previa de reelaboración ya que no existe un documento elaborado en el que figuren todos los campos con la información solicitada en esa fecha.

Para poder obtenerlos se deberían consultar y utilizar diversas fuentes de información (que procede de los diversos Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural), lo cual implica una importante tarea de reelaboración de esta documentación para lo cual, además, no se cuenta en esta Dirección General con una aplicación específica para tal fin que permita combinar los datos de las distintas fuentes, por lo que se propone la inadmisión de esta petición”

A la vista de dicho informe, en relación a la petición de _____, resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración”*.

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba “a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información o b) cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.

En dicho criterio se precisa que *“la reelaboración habrá de basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario, identificando estos en la correspondiente resolución motivadora”*. En el informe de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias se constata que no existe un documento ya elaborado en el que figuren los campos de información solicitados y que para obtenerlos debería utilizar diversas fuentes de información y no existe una aplicación específica para combinar los datos de distintas fuentes.

QUINTO.- La entidad solicitante manifestó su prioridad por acceder a la información pública de forma electrónica, por lo que a tenor de artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: *“el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio”*, por lo que se considera adecuado el acceso a la información pública a través de su correo electrónico, en el mismo momento de la notificación de la presente orden.



Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

1. Estimar la solicitud de acceso a la información pública presentada por _____, en relación al número de inspecciones en las bodegas desglosado por provincias de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de derecho tercero.

2. Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por D^a Raquel Santamarta González, en relación a las multas impuestas y la cuantía de las mismas, así como las posibles irregularidades detectadas, por requerir una acción previa de reelaboración tal y como se expone en el fundamento de derecho cuarto.

Notifíquese la presente orden a los interesados, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la comisión de transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

*P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)*